PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2 (2025-R0180904)
Partes: vs. . Loan Solutions, ., , , ., y
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados , , presidente, , , , , y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por , quien tiene como abogado al Dr. , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida . Loan Solutions, ., , , , ,

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 6 de febrero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: El Tribunal en cuanto a la intervención voluntaria que fue aportada al proceso, declara irrecibible dicha intervención, ya que como ha expresado las intervenciones voluntarias en el proceso de embargo inmobiliario no son admisibles dentro del expediente del embargo como tal, a menos que la parte que reclama su derecho en el proceso del embargo lo haga a través de una demanda incidental en el proceso de embargo inmobiliario cuando entiende que ha sido afectado en el proceso del embargo; Segundo: El tribunal aplaza a los fines de que se puedan decidir los incidentes pendientes que anteriormente fueron instruidos por el tribunal y fija la próxima audiencia para el cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), a las 9:00 a.m., valiendo citación para las partes presentes y representadas; Tercero: Costas reservadas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de febrero 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 240-2025, instrumentado el 28 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de marzo

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. inició un procedimiento de embargo inmobiliario en virtud de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y de Fideicomiso en la República Dominicana, en perjuicio de [redacted], [redacted] y [redacted].; proceso en el cual [redacted] depositó una instancia contentiva de intervención voluntaria; **b)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia *in voce* S/N, en fecha 6 de

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2 (2025-R0180904)
Partes: vs. . Loan Solutions, ., , , ., y
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente:

febrero de 2025, ahora impugnada en casación, mediante la cual declaró irrecibible dicha intervención.

Incomparecencia de la parte recurrida . Loan Solutions, .,

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Luego agrega lo siguiente: "Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso". "Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

3) De su parte, el artículo 21 de la referida norma prevé que la parte emplazada dispone de un plazo no (10) días a partir del emplazamiento para depositar su

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los tres (3) días a partir de su depósito. En un plazo de cinco (5) días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil

4) Si no se depositare memorial de defensa o ante la falta de aporte del acto de su notificación, la parte recurrida será considerada en defecto. Esto implicará que, en el último caso, el memorial de defensa depositado sea desechado, inclusive cuando se considere irregular el emplazamiento, debido a que, con el depósito del memorial, la parte recurrida asume su defensa material respecto del recurso de casación[1]. No

[1] SCJ-PS-24-2530, 20 noviembre 2024, B. J. 1368.

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2 (2025-R0180904)
Partes: vs. . Loan Solutions, ., , , ., y
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente:

obstante, esto no procederá si, al momento de fallar el expediente, aunque el depósito se haya realizado fuera de plazo, conste el acto de notificación.

5) En este caso no figuran en el expediente las actuaciones correspondientes a la parte recurrida, . Loan Solutions, ., . En tal sentido, en los párrafos subsiguientes será examinada la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

6) Como fue descrito anteriormente, el emplazamiento fue realizado mediante el acto núm. 240-2025, instrumentado en fecha 28 de febrero de 2025, por el ministerial , ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el cual dicho ministerial hizo constar que para notificar a . Loan Solutions, . y , se trasladó de manera individual a la dirección siguiente: "calle No. 51, ensanche Naco, Santo Domingo Distrito Nacional", lugar donde indicó tienen su domicilio las requeridas, donde habló con "Camil Castillo", quien manifestó ser abogada, con calidad para recibir actos de esta naturaleza.

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

7) En la especie, del examen del acto de emplazamiento se verifica que este fue diligenciado con observancia de las formalidades prescritas por los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, respecto al emplazamiento hecho a [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted]. Máxime cuando las comprobaciones realizadas por el ministerial actuante en el ejercicio de sus funciones, relativas a los lugares donde se trasladó, las personas con quienes manifestó haber tratado y las declaraciones que estas le suministraron acerca de su relación con la parte requerida, se encuentran revestidas de fe pública y hacen plena prueba hasta inscripción en falsedad, procedimiento que no consta haya sido promovido. En consecuencia, procede pronunciar el defecto en contra de G. C. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted] por no haber satisfecho las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

Incomparecencia de los recurridos [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]

8) En el acto de emplazamiento núm. 240-2025, instrumentado el 28 de febrero de 2025, el ministerial actuante dijo haber realizado los siguientes traslados:

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2 (2025-R0180904)
Partes: vs. . Loan Solutions, ., , , ., y
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente:

i) Para notificar a , .: "a la

: "a la calle No. 60, 2do. piso, Bella Vista", lugar donde tiene su domicilio mi requerido, donde habló con "", quien dijo ser abogada de mi requerido.

iii) Para notificar a Evelin Virginia Abel Alcánatara: "a la calle No. 60, 2do. piso, Bella Vista", lugar donde tiene su domicilio mi requerida, donde habló con "", quien dijo ser abogada de mi requerida.

9) En el referido acto contentivo de emplazamiento el ministerial actuante colocó la siguiente nota: "

., y

porque no sabe nada de esto; por lo que he procedido a trasladarme a la Av. Rómulo Betancourt No. 325, Plaza Madella II, suite 307, oficina de abogado Collado & Collado,

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

sector de Bella Vista, que es donde están los abogados de mis requeridos y he procedido a notificar a [redacted]., [redacted], [redacted], en manos de Eliana, quien me dijo ser abogada. Doy fe".

10) Del examen del acto que se describe en el apartado anterior se verifica que su contenido no satisface los requerimientos del párrafo I del artículo 19 de la Ley 2-23, respecto a los emplazamientos. Esto se debe a que fueron notificados en el estudio profesional de la oficina de abogado Collado & Collado. Sin embargo, no se verifica en el expediente ningún acto posterior a la sentencia impugnada que contenga elección de domicilio de los recurridos en esta dirección.

11) Es criterio afianzado de esta Primera Sala que es nulo el acto notificado al abogado de la recurrida que emplaza a este en su calidad de "abogado constituido y apoderado especial" de la parte recurrida si no ha mediado previamente la notificación de la sentencia impugnada donde dicha parte haya hecho elección de domicilio en el estudio de su abogado "para todos los fines y consecuencias legales"[2].

[2] SCJ-PS-25-2248, 27 de octubre de 2025, B. J. inédito; SCJ-PS-26-0282, 26 de febrero de 2026, B. J. inédito.

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

12) En estas circunstancias, al no haber sido notificada la parte recurrida ni en su domicilio ni en su persona, la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación no cumple con las previsiones del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, transcrito anteriormente, lo que impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación.

Sobre la caducidad parcial del recurso de casación

13) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad. En ese tenor, al retener la nulidad del acto de emplazamiento en casación respecto de los correcurridos [redacted], se advierte que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados. En ese sentido, procede declarar la caducidad del presente recurso, en cuanto a los indicados correcurridos, como se hará constar en el dispositivo.

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

14) Por otro lado, conviene precisar que, aunque el emplazamiento en casación fue declarado nulo y consecuentemente caduco el recurso respecto de [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]., tal circunstancia no configura un supuesto de indivisibilidad pasiva que impida el conocimiento del presente recurso. En efecto, la decisión impugnada se limita a declarar irrecibible la intervención voluntaria promovida por la hoy recurrente en ocasión del proceso de embargo inmobiliario seguido por [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., por lo que la eventual casación del fallo recurrido no incidiría directamente en la situación jurídica de los referidos correcurridos, quienes no ostentan la calidad de titulares del incidente decidido.

En cuanto al recurso de casación dirigido contra los correcurridos [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted]

Medios de casación

15) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero**: violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Violación al derecho a obtener las garantías de un juez imparcial. Violación al derecho de acceso a las vías de derecho de defensa. Falta de motivos. Falta de valoración de los documentos y de los hechos de la cusa. Fallo *a priori* o decisión *extra petita*; **segundo:**

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Falta de motivación. Falta de base legal por incurrir la decisión a-qua en vulneración al principio del juez imparcial. Vulneración a los principios de legalidad y competencia.

Sobre el interés casacional

16) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

17) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

18) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

19) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 concibe cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10.

20) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

21) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

22) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

23) En su memorial de casación, la parte recurrente invoca que su recurso de casación, reviste de un interés casacional presunto, apoyándose en la doctrina jurisprudencial fijada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia núm. SCJ-PS-23-2146, de fecha 29 de septiembre de 2023, conforme a la cual, cuando se denuncian infracciones sustantivas o procesales en decisiones provenientes de un embargo inmobiliario, debe entenderse configurado dicho interés casacional por encontrarse en juego el derecho de propiedad y su protección, lo que —según su criterio— justifica la admisión del presente recurso.

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

24) Al respecto, si bien al tenor de la sentencia citada por la parte recurrente eran admitidos los recursos de casación prescindiendo del test de admisibilidad de interés casacional objetivo en materia de embargo inmobiliario, esta postura fue abandonada y, para ello se elaboró un razonamiento lógico racional y un análisis diferente de la norma que trajo consigo la adopción de una nueva postura jurisprudencial[3], a fin de cambiar de criterio y que las partes cumplan con el indicado rigor procesal, salvo en los casos que según la ley, no sea necesario.

25) Así, se presumirá el interés casacional, sin necesidad de que se aplique el filtro de la acreditación, exclusivamente en aquellos recursos interpuestos contra las decisiones identificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, y respecto de aquellos fallos que juzgan cuestiones de inconstitucionalidad, aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo 10 de la referida norma; de modo que, al no versar el caso que nos concierne sobre este tipo de decisiones, el presente recurso debe ser sometido al test de admisibilidad del aludido interés casacional. En ese sentido, quedan descartados los

[3] Ver sentencias SCJ-PS-23-2143, 29 de septiembre de 2023, B J 1354; SCJ-PS-25-1662, SCJ-PS-25-1945, 29 de agosto de 2025 B J 1377; SCJ-PS-25-2140, 30 de septiembre de 2025, B J inédito; MARIDALIA

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

argumentos de que no es necesario acreditar interés casacional objetivo, por tratarse el presente caso de una demanda incidental en intervención voluntaria promovida en el curso de un embargo inmobiliario especial regulado por la Ley núm. 189-11.

26) Cabe destacar, que ciertamente, la decisión incidental de que se trata resolvió exclusivamente la situación procesal relativa a la intervención voluntaria promovida por la hoy recurrente en ocasión del proceso de embargo inmobiliario seguido por [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. Sin embargo, aun cuando se trate de una decisión definitiva sobre incidente -como es el caso- debe observarse que, conforme al artículo 10 de la Ley núm. 2-23, las decisiones incidentales susceptibles de casación son aquellas dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral 1 de dicho texto legal[4]. En ese sentido, como se indicó en párrafos anteriores, el embargo inmobiliario no figura entre los procesos enumerados en esa disposición, por lo que la decisión impugnada no se inscribe dentro de los supuestos que habilitan el acceso a la casación por esta vía.

[4] Artículo 10.- Procedencia. El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

27) Por otro lado, observa esta sala que la parte recurrente sostiene que su recurso reviste interés casacional, al entender que la sentencia impugnada incurre en violaciones a derechos fundamentales, particularmente al debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, el derecho de acceso a las vías de recurso y a ser juzgado por un juez competente e imparcial. Asimismo, en el desarrollo de sus medios de casación denuncia, además, falta de motivos, ausencia de valoración de los documentos y de los hechos de la causa, fallo a *priori o extra petita*, así como vulneración de los principios de legalidad y competencia, invocando en apoyo de sus pretensiones las sentencias TC/0206/14 y TC/0498/19 del Tribunal Constitucional. En ese contexto, afirma que la decisión impugnada la colocó en estado de indefensión al declarar irrecibible su intervención sin brindarle, según su tesis, una oportunidad efectiva para regularizar la vía procesal utilizada. Del mismo modo, sostiene que la jurisdicción apoderada generó un conflicto negativo de competencia al estatuir sobre un asunto que, a su entender, se encontraba pendiente de conocimiento y sustanciación ante otra sala del mismo tribunal.

28) Sin embargo, del examen de la sentencia impugnada no se advierte, *prima facie*, que la decisión que declaró irrecibible la intervención haya privado a la recurrente de ejercer sus derechos procesales en términos incompatibles con las garantías del debido

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

proceso, ni que la decisión haya creado el conflicto de competencia denunciado en los términos expuestos por esta. En todo caso, la sola invocación de violaciones a derechos fundamentales o de supuestos defectos procesales, sin demostrar de manera concreta la trascendencia casacional de la cuestión planteada y la necesidad de un pronunciamiento de esta corte de casación para la interpretación, unificación o desarrollo de la jurisprudencia, no resulta suficiente para justificar la apertura de la vía extraordinaria de casación. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertir el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

29) Si bien la parte recurrente cita las sentencias TC/0206/14 y TC/0498/19 dictadas por el Tribunal Constitucional, dichas decisiones han sido citadas de manera puramente enunciativa, sin desarrollar un ejercicio argumentativo que permita establecer su vinculación concreta con lo decidido en la especie ni evidenciar, de forma precisa, la alegada vulneración de derechos fundamentales derivada de la sentencia impugnada.

31) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con los presupuestos procesales que se requieren para acreditar el interés casacional objetivo

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

exigido por la ley. Esta deficiencia impide superar el test de admisibilidad necesario para que pueda valorarse el fondo del recurso, razón por la cual procede declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

32) El numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 dispone que cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 36, 55 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 68 del Código de Procedimiento Civil; artículos 141 del Código de Procedimiento Civil y 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2 (2025-R0180904)
Partes: vs. . Loan Solutions, ., , , ., y
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto de los recurridos . Loan Solutions, . y , por falta de comparecer.

SEGUNDO: DECLARA la nulidad parcial del acto núm. 240-2025, instrumentado el 28 de febrero de 2025, por el ministerial , ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo del emplazamiento en casación, respecto de los correcurridos , , ., , , por los motivos antes expuestos.

TERCERO: DECLARA CADUCO parcialmente el recurso de casación interpuesto por , contra la sentencia *in voce* S/N, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 6 de febrero de 2025, en cuanto a los correcurridos , , ., , , por las razones antes dadas.

CUARTO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por falta de acreditación de interés casacional respecto

SCJ-PS-26-1331
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0180904)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted]., [redacted] y [redacted]
Materia: Demanda en intervención voluntaria (embargo inmobiliario Ley 189-11)
Decisión: PRONUNCIA el defecto/NULO parcialmente/ CADUCO parcialmente/ INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

de los recurridos [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted], por falta de acreditación de interés casacional.

QUINTO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*